

CONCEJO DE BOGOTÁ 16-05-2018 04:36:55

2018ER11885 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital / CI

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/LA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 255 DE 2018

OBS: - Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-05-2018 04:01:48

Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE84719 O 1 Fol:6 Anex:0

ORIGEN: Sd:552 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO

ASUNTO: PROPOSICION 255 DE 2018

OBS: ORLANDO BALBUENA GOMEZ



Doctor MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO Subsecretario de Despacho Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público Concejo de Bogotá Calle 36 No 28A 41 Ciudad

Asunto: Proposición No. 255 de 2018, aprobada en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del 07 de mayo de 2018 y radicada con el número 2018ER52016.

Respetado Doctor Latorre:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹ y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario, dado que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos y en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 348 de 2008, se remite copia de la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad adscrita al Sector Hacienda.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda damos respuesta a los puntos 2 al 14, en los siguientes términos:

2. ¿En qué estado se encuentra el proceso de unificación de la Normatividad Tributaria vigente en el Distrito?

En cumplimiento del artículo 13² del Acuerdo Distrital 648 de 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda elaboró y publicó el documento: "El Sistema Tributario Distrital: Una compilación desde el mirador normativo", el cual se puede consultar en la página web: http://www.shd.gov.co/shd/compilacion-actualizada-normatividad-tributaria-distrital-2017.

1 El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

2 Artículo 13. Unificación de la Normatividad Tributaria Vigente en el Distrito. La Secretaría de Hacienda emprenderá acciones para que en el término de un año se efectúe una compilación de la normatividad tributaria vigente en Bogotá.

Carrera 30 No 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co contactenos@shd.gov.co Nit. 899 999 061-9 Bogotá, Distrito Capital – Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ 16-05-2018 04:36:55 2018ER11885 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELAEZ DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/LA ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 255 DE 2018 OBS: ...

GP 114-1

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3. ¿Qué medidas se han tomado para evitar la elusión y/o evasión de impuestos distritales, especialmente en aquellos contratos o negocios jurídicos en donde se logra establecer que el tributo no corresponde con la realidad?

La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, a partir de noviembre de 2015, implementó un modelo de priorización de contribuyentes que determina un tratamiento diferencial para cada uno de ellos, en general, según sus características y comportamiento de pago.

Adicionalmente, el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, estableció una cláusula anti abuso, la cual fue reglamentada en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Distrital 474 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 12°. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación.

- La operación haya sido efectuada entre vinculados económicos.
- El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares y en condiciones de mercado. En todo caso, se presumirá que pueden existir conductas de evasión, cuando la operación contrarie el principio de plena competencia aplicable en el marco del régimen de precios de transferencia.
- La operación involucra negociaciones con paraísos fiscales.
- La operación involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta, o una entidad sometida a un régimen tarifario distinto al ordinario, en materia del Impuesto de Industria y Comercio.
- Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento, cláusula material o algún otro elemento esencial del negocio, que no se hubiere omitido en condiciones similares y razonables en términos comerciales.

Parágrafo. La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por un comité conformado por el Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el Subdirector de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y el Jefe de Oficina de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que esté conociendo del expediente, o sus delegados.

Artículo 13. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá removerá el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por el comité indicado en el parágrafo del artículo anterior.

Para tal efecto, con ocasión de la expedición del requerimiento especial, la Oficina de Fiscalización correspondiente propondrá la ocurrencia de la conducta evasiva y o elusiva. La Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, solicitará al Director Distrital de Impuestos de Bogotá la citación al Comité

En cumplimiento del debido proceso, la Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 708 del Estatuto Tributario Nacional, ordenará la ampliación del requerimiento especial, con el fin de incorporar al proceso las consideraciones efectuadas por el comité.”

En aplicación de la normativa anteriormente citada, en la facturación del impuesto predial unificado para el año 2017, se detectaron comportamientos calificados como abusivos, en relación con 24.530 predios, a cuyos propietarios se les emitió facturación con los valores que a juicio de la Administración Tributaria Distrital son los correctos. De este total 15.399 predios aceptaron y declararon el impuesto con la información correcta sin que se requiriera acción de control de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Así mismo, la Oficina de Fiscalización General, ha realizado 2 acciones de control, en desarrollo de las cuales los contribuyentes se han allanado a las pretensiones de la Administración Tributaria Distrital.

Finalmente, durante el año 2018, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, está avanzando en la definición de reglas anti abuso, que apliquen de manera específica para los impuestos distritales, en especial para el impuesto de industria y comercio, para lo cual, tal actividad se ha incluido en el plan operativo de este año.

4. ¿Cuál ha sido el resultado de los incentivos para el pago a los contribuyentes para el impuesto predial y el impuesto de vehículos automotores, establecidos mediante el Acuerdo 648 de 2016?

Uno de los principales incentivos para el pago del impuesto predial unificado, adicional al 10%, es el 1% dado por la Administración Tributaria, con base en lo señalado por el Acuerdo 648 de 2016, en los casos en que los contribuyentes actualicen su información y permitan la notificación electrónica de las actuaciones.

Como resultado del incentivo, se tiene que para el año 2017 más de 64 mil contribuyentes accedieron al mismo con un beneficio neto de \$2.562 millones de pesos y para el año 2018 más de 90 mil contribuyentes pagaron con este descuento adicional que representa un ahorro de \$3.665 millones de pesos.

5. ¿Favor explicar cómo es el funcionamiento del pago electrónico de impuestos a la propiedad, cuáles han sido los costos asociados a ese proceso, y cuál ha sido el resultado final del ejercicio para las vigencias 2017 y 2018?

Es importante señalar, que los artículos 8 y 9 del Decreto 474 de 2016 Reglamentario del Acuerdo 648 de 2016, señalan de manera expresa que: “El Impuesto Predial Unificado / de Vehículos Automotores se pagará de acuerdo a la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, que expida la Secretaría Distrital de Hacienda (...)”.

A estos efectos, la Secretaría Distrital de Hacienda, profirió para los años 2017 y 2018 las Resoluciones SDH-459 de 2016 y SDH-198 de 2017 respectivamente: "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda".

En los artículos 3 y 4, de las resoluciones en cita, se señala que los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, declararán y pagarán por cada predio o vehículo "ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda".

Por su parte, el artículo 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993, acogió para el Distrito Capital la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En torno a ello, el artículo 2 del Decreto Distrital 055 del 15 de febrero de 2002, determinó en forma general que el sistema de declaraciones y pagos, a través de medios electrónicos, está compuesto por mecanismos electrónicos como el internet, comunicación telefónica, cajero automático o cualquier dispositivo electrónico que permita enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de las declaraciones y los pagos y demás obligaciones tributarias en el Distrito Capital, que garantizan la identificación del contribuyente, la integridad de los mensajes, la conservación y no repudio de los mismos.

De manera específica, la Resolución SDH-429 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones sobre la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda", cuenta en su Capítulo IV titulado "Esquema de recaudo – canales y medios de pago electrónicos" con el artículo 14, en el cual, se determinó taxativamente los medios electrónicos de pago que pueden ser autorizados por la Administración Tributaria, para que las entidades recaudadoras lleven a cabo su labor, a saber:

"Artículo 14. Recaudo a través de canales y medios de pago electrónicos. Las entidades recaudadoras autorizadas, podrán recaudar los tributos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses a través de medios electrónicos de pago, tales como: débito, domiciliación, internet, audio respuesta, datafono, cajero electrónico, botones de pago, corresponsales bancarios o cualquier otro mecanismo que se adopte para tal fin, sin que por ello pueda cobrar la entidad financiera valor alguno al contribuyente".

A la luz de lo expuesto, conviene precisar que en la actualidad la Administración Distrital cuenta con convenios, mediante los cuales ha autorizado a entidades financieras para llevar a cabo el recaudo de tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, haciendo uso de los siguientes medios electrónicos de pago³:

³ <http://www.shd.gov.co/shd/bancos-autorizados>

Cuadro 1. Medios electrónicos de pago en Bogotá

DENOMINACIÓN	CANALES DE PAGO	BANCO AUTORIZADO
PAGOS ELECTRÓNICOS	PORTAL WEB BANCARIO	Bogotá – Occidente – GNB Sudameris – BBVA – Popular – Davivienda – AV Villas.
	AUDIO RESPUESTA	Bogotá – GNB Sudameris – BBVA – Popular – Davivienda
	CAJERO ELECTRÓNICO	Bogotá – Occidente – BBVA – Popular – AV Villas
	CORRESPONSAL BANCARIO	GRUPO AVAL - BBVA.
BOTÓN DE PAGO	PSE	AV Villas – Bogotá – Bancolombia – Citibank – GNB Sudameris – Davivienda – BBVA – Occidente – Popular – ITAU Corpbanca

A fin de ilustrar el funcionamiento del proceso de recaudo a través de pagos electrónicos, conviene precisar que para realizar estas operaciones se requiere inicialmente de la preexistencia de un “Documento Tributario” (factura, declaración, cupón de pago y/o recibo oficial de pago), en el cual, se encuentre contenido un tributo, anticipo, una retención, sanción o unos intereses, aplicables a un objeto pago y una vigencia fiscal.

Dichos documentos tributarios, pueden ser generados en primera instancia, dentro de los programas de emisión que adelanta año a año la Dirección de Impuestos de Bogotá, tal y como es el caso, de las facturas de pago de los impuestos predial y de vehículos, seguidos por las declaraciones, cupones y recibos oficiales de pago, generados unilateralmente por los contribuyentes, o en forma asistida cuando son originados en consulta del contribuyente a los asesores de servicio mediante el uso de los liquidadores dispuestos en la página web de la SDH o en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Una vez el contribuyente cuenta con un documento tributario originado en los procesos de emisión, en los liquidadores de la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda o del aplicativo, cuenta con tres opciones para cumplir las obligaciones en ellos: i) Red Bancaria – Oficinas, ii) Botón de Pago PSE a través de la página web de la Secretaría y III) Pagos electrónicos.

A efectos de la consulta, explicaremos los relativos a pagos electrónicos de la manera en que sigue:

- Botón de Pago PSE a través de la página web de la Secretaría. Es una opción de recaudo dispuesta en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, a la cual, se accede una vez es generada la liquidación del Impuesto (predial – vehículos) mediante factura, declaración, cupón de pago o recibo oficial de pago.

Una vez se da click en la opción de pago PSE, se realiza una validación de información del contribuyente (intención de realizar o no el aporte voluntario, el monto a pagar final),

y se dispone el listado de bancos que otorgan este medio de pago para que el ciudadano seleccione la entidad de la cual es cliente.

Validado lo anterior, el contribuyente es remitido con todos los parámetros de seguridad y fidelidad de la información a la página web del Banco seleccionado, donde ordena y autoriza una vez validados sus datos y contraseñas de seguridad la realización del pago mediante el débito de su cuenta de ahorros y/o corriente.

Al cabo de dicha operación, la entidad recaudadora genera para el contribuyente un mensaje de notificación de transacción exitosa o pago aprobado, y con base en el éxito o aprobación de la operación, la información de dicho recaudo es notificada en línea y es aplicada en debida forma en el estado de cuenta del contribuyente, conforme a lo ordenado por la Resolución SDH-429 del 23 de noviembre de 2016.

- Pagos electrónicos. Estos pagos son realizados a través de los canales de pago electrónico dispuestos por las entidades recaudadoras diferentes al botón de pago PSE, por ello, el contribuyente al momento de ingresar al portal bancario (página web de la entidad recaudadora, cajeros electrónicos, pago telefónico), debe constatar que su banco se encuentra autorizado para recepcionar por este mecanismo el pago de impuestos distritales.

Si esta opción es otorgada por el banco, el contribuyente debe seleccionarla y posteriormente debe digitar el número de referencia de recaudo contenido en el documento tributario, el cual, toma la información del correspondiente recaudo de la base de datos contenida en el Web Servicio dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, generando una ventana en la entidad recaudadora donde se indica: tipo de impuesto, número de referencia de recaudo, total a pagar con aporte y sin aporte voluntario, nombre del proyecto de aporte voluntario, base gravable e identificación del objeto pago (placa o CHIP).

Al cabo de dicha operación, se genera un mensaje de aprobación al ciudadano de la transacción y la información del recaudo es transmitida por el banco conforme a lo ordenado por la Resolución SDH-429 de 2016, a través de archivo plano al día siguiente antes de las 2:00 p.m. en época normal y antes de las 4:00 p.m. en época de vencimiento.

En relación con los costos asociados al proceso de pago de los impuestos a la propiedad, a través de canales electrónicos, se hace necesario precisar que para el contribuyente no se genera cargo alguno, tal y como quedó plasmado en la parte final del artículo 14 de la Resolución SDH-429 de 2016.

Ahora bien, en lo correspondiente a costos a cargo de la Administración, cabe indicar que, frente al sistema recaudatorio, la Secretaría Distrital de Hacienda, no realiza pago por transacción realizada tal como puede ocurrir con los pagos de servicios públicos y privados. Por el contrario, en virtud de las obligaciones adquiridas por los bancos autorizados al suscribir los convenios de adhesión, se realiza una calificación mediante la cual se reconoce

unos días de reciprocidad, que no son otra cosa diferente a un plazo (en días calendario) de consignación de los recursos recaudados en las cuentas receptoras dispuestas por la Dirección Distrital de Tesorería.

El mencionado procedimiento de calificación y reconocimiento de días de reciprocidad aplicable para el año 2017 fue determinado mediante la Resolución SDH-407 de 2013, y modificado para el año 2018 mediante la Resolución SDH-209 de 2017.

En consecuencia, una vez cumplido el periodo de reciprocidad reconocido a las entidades recaudadoras, los recaudos diarios deben ser consignados por estas a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, en las entidades financieras autorizadas como entidades receptoras en las cuentas que se determinen para dicho fin y dentro del plazo en días calendario a que haya lugar, de acuerdo con la calificación asignada.

Por último, el resultado del pago por medios electrónicos se presenta en el siguiente cuadro, para los años 2017 y 2018:

Cuadro 2. Resultados de los pagos por medios electrónicos impuestos a la propiedad 2017-2018. Cifras en millones de pesos

Tipo de Impuesto	Valor Pagado		No Contribuyentes	
	2017	2018	2017	2018
Predial Unificado	\$ 340.432	\$ 433.934	123.243	193.437
Vehículos Automotores	\$ 112.063	\$ 142.488	166.361	214.552
Total	\$ 452.494	\$ 576.422	289.604	407.989

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

6. ¿Cuál es el avance que se tiene en el proceso de declaración de impuestos distritales por medios virtuales?

El avance que se tiene en la declaración y pago por medios electrónicos es del 12% para el año 2017 y del 19% para el año 2018. Lo anterior medido sobre el recaudo total acumulado para los respectivos años.

7. ¿Cuál ha sido la gestión que en las vigencias 2017 y 2018, se ha venido realizado con el fin de corregir la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor en las declaraciones tributarias? ¿Cuál es el proceso que se lleva a cabo y cuál ha sido el resultado del mismo?

Frente a la pregunta anterior, es preciso aclarar que la corrección por menor valor es una prerrogativa que el legislador le otorgó a los contribuyentes para corregir las declaraciones tributarias cuando cometen un error en su contra.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia D-2207 de 1999, M.P. Doctora Martha Victoria Sáchica de Moncaleano, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8º de la Ley 383 de 1997, expresó:

“...En efecto, la norma acusada le concede al declarante una oportunidad para que enmiende los errores en que haya podido incurrir al elaborar la declaración tributaria, lo cual evita que se le impongan las sanciones previstas por la ley. En el caso regulado por la norma acusada, es decir, cuando como consecuencia de la corrección se disminuye el valor a pagar por el declarante o aumenta el saldo a su favor, es evidente que está de por medio un interés eminentemente particular, por cuanto implica un beneficio para su patrimonio. Con tal fin, el término de un (1) año establecido por el legislador resulta razonable, en la medida en que el contribuyente dispone del conocimiento y de los medios para detectar de manera más rápida, esos errores, posibilidad que se dificulta en el caso de la autoridad tributaria, lo cual justifica de manera suficiente que para que el contribuyente encuentre y corrija las inconsistencias que favorezcan el recaudo del impuesto, se fije un plazo mayor (2 años)...”

Como quiera que se trata de una oportunidad que el legislador le concede al contribuyente, hasta la implementación de la regulación contenida en el Artículo 274 de la Ley 1819 de 2016, el procedimiento se encontraba establecido en el Artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, con el cual el contribuyente debía solicitar dentro del año siguiente al plazo para declarar la corrección disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor. Una vez radicada esta solicitud en debida forma, la Administración Tributaria contaba con 6 meses para expedir una liquidación oficial de corrección por menor valor.

La Dirección de Impuestos de Bogotá, dentro del término concedido por el Artículo 274 de la Ley 1819 de 2016, realizó los ajustes necesarios para que los contribuyentes presenten las correcciones a las declaraciones directamente en las entidades recaudadoras, con las cuales tiene suscrito convenio de recaudación de impuestos, de tal manera que ya no se requiere la expedición de la liquidación oficial de corrección por menor valor.

En cuanto al resultado, en los siguientes cuadros se presentan las estadísticas del número y valor de las correcciones por menor valor:

Cuadro 3. Resultados de las correcciones por menor valor 2017. Cifras en millones de pesos

Año	No	Valor
2017	495	(\$ 5.592,00)
2018	80	(\$ 1.012,00)

Fuente: Informe Oficina Liquidación - Subdirección de Determinación

8. ¿Cuántos y de qué tipo son los contribuyentes que tiene exenciones hasta del 100% del total de algún impuesto? ¿Cuál es el procedimiento para este beneficio? Favor enviar el discriminado por tipo de contribuyente y porcentaje de exención.

Según cifras de la Dirección de Impuestos de Bogotá, para el año 2018 se tienen 72 predios con 100% de exención del impuesto predial unificado, de los cuales 2 corresponden a personas naturales, 68 a contribuyentes del sector público nacional y territorial y 2 sin identificación porque no se tiene identificación.



El procedimiento que se tiene previsto para estos casos es el contemplado en el Acuerdo 648 de 2016, el cual establece que los contribuyentes deben presentar una declaración tributaria anual, a través del formulario electrónico que para el efecto ha dispuesto la Secretaría Distrital de Hacienda y para lo cual no es necesaria la firma del obligado.

9. ¿Cómo funciona el procedimiento unificado de sanción por no declarar y de la liquidación de aforo en los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana y unificado de azar y espectáculos? ¿Cuál es el resultado de aplicar este procedimiento en las vigencias 2017 y 2018?

El artículo 6 del Acuerdo 648 de 2016, con miras a reducir los términos de gestión, estableció que la Administración Tributaria podrá en el acto administrativo de la liquidación de aforo, determinar el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva, para los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros; delineación urbana y unificado de azar y espectáculos.

Para este fin, en el emplazamiento para declarar, se deberá informar al contribuyente la decisión de adoptar tal procedimiento unificado y proponer la sanción por no declarar. Una vez cumplido el mes de respuesta para el emplazamiento, sin que se presente la declaración omitida, se proferirá la Liquidación de Aforo en la forma indicada anteriormente.

De tal manera, que se modificaron los términos y condiciones establecidos en el artículo 103 del Decreto Distrital 807 de 1993, que remite a los artículos 715 a 717 del Estatuto Tributario Nacional, según el cual antes de determinar el impuesto a cargo, se debía en un acto administrativo independiente, aplicar la sanción por no declarar.

La gestión, respecto de liquidaciones de aforo unificadas, se muestra a continuación:

Cuadro 4. Liquidaciones Oficiales de Aforo en el impuesto de industria y comercio ICA 2017-2018. Cifras en millones de

Año	No	Valor Impuesto	Valor Sanción
2017	537	\$ 3.440	\$ 16.764
2018	374	\$ 850	\$ 4.154

Fuente: Informes Oficina Liquidación - Subdirección de Determinación

10. ¿Cuál ha sido el avance en el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales? ¿Qué resultados ha tenido la implementación de este proceso?

En 2016 la Administración Tributaria realizó los ajustes necesarios para la implementación del sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales, aprobado en el Acuerdo 648 de 2016. A partir del año 2017 se empezaron a generar las facturas para el pago de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores. De esta forma, los resultados son positivos pues para el año gravable 2017, se pagaron con la misma más de 2.1 millones de predios frente a 131 mil declaraciones presentadas con pago total, con pago



parcial o sin pago y en el impuesto de vehículos se pagaron con factura 1.8 millones de vehículos, frente a 368 mil declaraciones con pago total.

Para el año 2018, a la fecha, en el impuesto predial se habían pagado 1.7 millones de facturas y se habían presentado 115 mil declaraciones con pago total, pago parcial y sin pago y para el impuesto de vehículos, se han pagado 822 mil facturas y se han presentado 189 declaraciones tributarias.

Estas cifras no incluyen las declaraciones presentadas en el impuesto predial por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas - SPAC.

11. ¿Qué resultados ha tenido el procedimiento de simplificación de la declaración del impuesto de industria y comercio?

El principal resultado de la simplificación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes, del régimen común que su impuesto a cargo no exceda las 391 UVT, ha sido la reducción de costos de cumplimiento. En este sentido cerca de 165 mil contribuyentes se han beneficiado de esta medida, al pasar de 6 declaraciones anuales a sólo una en el año.

La entidad no cuenta con los estudios que permitan ver el efecto de la reducción en costos con la aprobación del Acuerdo 648 de 2016. No obstante, el Banco Mundial a través del estudio: "Doing Business Colombia", incluye un indicador de pago de impuestos.

Este indicador se ocupa de los impuestos y contribuciones obligatorias, que una mediana empresa debe pagar o retener en un ejercicio determinado, y mide también la carga administrativa que supone el pago de impuestos. En este indicador, para el año 2015, Bogotá ocupaba el lugar 16 dentro de 23 ciudades colombianas, con 10 pagos en promedio y contabilizaba 213 horas al año, como un valor aproximado a los costos en que incurren los contribuyentes.

Dada la simplificación tributaria, se espera que Bogotá mejore en este indicador de desempeño, por cuanto se reduce el número de declaraciones y pagos del impuesto al año, así como el número de horas que una empresa pequeña y mediana, debe dedicar al mismo en lo que se denomina costos de cumplimiento.

12. ¿Qué resultado ha tenido el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el impuesto predial unificado?

En el siguiente cuadro, se presenta el resultado que ha tenido el SPAC, para los años 2017 y 2018. El valor del recaudo del año 2018 es parcial, en la medida que a la fecha de corte no se ha vencido la primera cuota de pago y faltarían 3 pagos adicionales.

Cuadro 5. Resultados del SPAC 2017 y 2018 (parcial). Cifras en millones de

Año Gravable	Valor Total Pagado	No Contribuyentes	No Predios
2017	\$ 55.748	40.728	44.481
2018	\$ 6.979	36.349	39.302

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

13. Favor remitir los avances de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”:

- Aumentar a 30.5 billones del 2016 el recaudo oportuno
- Recaudar 1.9 billones del 2016 por gestión anti evasión
- Recaudar anualmente por cartera con antigüedad: 1 año 36%, 2 años 21 %, 3 años 7.8%, 4 años 4.6%, 5 años 2.8%

Respecto a la meta Plan de Desarrollo de recaudar 30.5 billones por cumplimiento oportuno, el avance acumulado es del 39,92%, con fecha de corte a 31 de marzo de 2018 dado que el reporte de este indicador es trimestral.

Frente a la meta de recaudar 1.9 billones de pesos por gestión anti evasión, la entidad muestra un avance acumulado del 56.03%

Por último, con relación a la meta de cartera por antigüedad, se tienen los siguientes avances acumulado del 33.5%. Sin embargo, para la vigencia 2018 se ajustó la manera de medir los índices de recuperabilidad de cartera por cosechas, dado la implementación del Acuerdo 648 de 2016 y el Decreto 474 de 2016 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se avanzó en la decisión de simplificar y facilitar para los contribuyentes bogotanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, transformando la tributación en la ciudad para los impuestos más importantes y simplificando el procedimiento tributario. Este cambio normativo generó que se pasara a un sistema mixto de facturación y declaración. De acuerdo con esto, para los impuestos predial y vehículos automotores, se generó la emisión de facturas para los obligados de estos impuestos.

Este cambio normativo, afectó los indicadores de recuperabilidad de cartera por cosechas o antigüedad, debido a que la cartera se incrementa producto de las facturas no pagadas, especialmente para la medición del año 1 en la vigencia 2018 y de ahí en adelante afectará los demás años de antigüedad.

14. Según el siguiente cuadro, favor diligenciar el comportamiento para el recaudo del impuesto:

Se presenta la información solicitada del cuadro sobre el comportamiento del recaudo así:

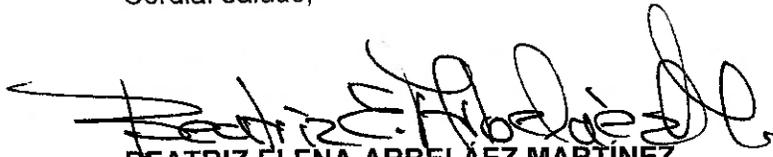
Cuadro 6. Metas anuales y comportamiento del recaudo 2016-2018 (parcial). Cifras en millones de pesos.

Impuesto	Recaudo 2016	Meta 2016	Recaudo 2017	Meta 2017	Recaudo 2018	Meta 2018
Predial	\$ 2.729.654	\$ 2.678.006	\$ 3.007.741	\$ 2.845.523	\$ 2.738.662	\$ 3.124.837
Vehículos	\$ 671.378	\$ 665.296	\$ 754.915	\$ 608.970	\$ 520.045	\$ 778.575
ICA	\$ 3.452.660	\$ 3.344.085	\$ 3.549.328	\$ 3.689.298	\$ 1.337.874	\$ 3.829.920
Otros	\$ 1.051.904	\$ 965.154	\$ 1.108.482	\$ 1.117.243	\$ 386.040	\$ 1.146.715
Total	\$ 7.905.596	\$ 7.652.541	\$ 8.420.466	\$ 8.261.034	\$ 4.982.621	\$ 8.880.047

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá.

Para el año 2018 la meta es anual y el recaudo con corte al 11 de mayo de 2018.

Cordial saludo,



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano / Lisandro Manuel Junco Riveira	
Revisado por:	Orlando Valbuena Gómez	
Proyectado por:	Cesar Alfonso Figueroa / Flor Myriam Guiza Patiño / Marta Rocío Sánchez / Karen Jackeline Vargas Sierra / Manuel Salvador Ayala / Orlando Valbuena Gómez	